



ESTABLECE PORCENTAJE MÁXIMO EN QUE SE PODRÁ SOBREPASAR EL NÚMERO MÁXIMO DE PECES A INGRESAR A LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 58 T DEL D.S. Nº 319 DE 2001, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

R. EX. Nº 1349

VALPARAÍSO, 03 JUN 2020

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 468 de fecha 29 de mayo de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº3444 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 58 T del D.S. Nº 319 de 2001, modificado por el D.S. Nº 157 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señala que por una Resolución de esta Subsecretaría, se deberá indicar el porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las agrupaciones de concesiones, para el caso en que el titular de un centro invoque los resultados negativos en INFA de un centro de su titularidad en la misma o en otra agrupación de concesiones, que le impide sembrar en los ejemplares que se habían planificado.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, se propone que para aquellas agrupaciones que obtengan clasificación de bioseguridad alta y media, se fije el porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las agrupaciones de concesiones, a consecuencia de un resultado de INFA anaeróbica, de conformidad con el inciso tercero del artículo 58T, ya citado.

RESUELVO:

1.- Fijase el porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las agrupaciones de concesiones, a consecuencia de un resultado de INFA anaeróbica, de conformidad con el inciso tercero del artículo 58 T del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la forma que a continuación se indica:

- a) Porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las agrupaciones de concesiones que sean clasificadas en **bioseguridad alta**, a causa del resultado de una INFA anaeróbica:

Intención de siembra ACS receptora		% Máximo de ingreso de peces
800.000	3.000.000	90%
3.000.001	5.000.000	40%
5.000.001	8.000.000	20%
8.000.001	11.000.000	10%
11.000.001	14.000.000	7%
14.000.001	17.000.000	5%
17.000.001	20.000.000	3%
Mayor a 20.000.000	-	0%

- b) Porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las agrupaciones de concesiones que sean clasificadas en **bioseguridad media**, a causa del resultado de una INFA anaeróbica.

Intención de siembra ACS receptora		% Máximo de ingreso de peces
800.000	3.000.000	81%
3.000.001	5.000.000	36%
5.000.001	8.000.000	18%
8.000.001	11.000.000	9%
11.000.001	14.000.000	6%
14.000.001	17.000.000	4%
17.000.001	20.000.000	2,5%
Mayor a 20.000.000	-	0%

2.- Déjase sin efecto la Resolución N° 3444 de 2016, de esta Subsecretaría, la cual había sido derogada tácitamente, y en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 468 de 2020, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese en extracto en el Diario Oficial por cuenta de esta Subsecretaría, e íntegramente junto con el Informe Técnico N° 468 de 2020, citado en Visto, en los sitios de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


EZV/CSB





**ESTABLECE PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOBREPASAR EL NÚMERO MÁXIMO DE PECES
A INGRESAR A LA ACS, CONFORME AL ARTÍCULO 58 INCISO TERCERO
DEL D.S. Nº 319 DE 2001, DE ESTE MINISTERIO.**

Por Resolución Exenta Nº **1349**
de esta Subsecretaría, se fija porcentaje máximo que se podrá sobrepasar a consecuencia de un
resultado de INFA anaeróbica, de conformidad con el artículo señalado, en la forma y los
porcentajes que señala la resolución extractada.


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Valparaíso, 03 JUN 2020

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 468

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : Artículo 58 T del D. S. (MINECON) N°319 de 2001

FECHA : 29-05-2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante el D.S. (MINECON) N° 45 de 2015, se modificó el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, correspondiente al reglamento sanitario de la acuicultura, considerando modificar el artículo 58T para incorporar las condiciones que permitan autorizar el ingreso excepcional de peces a una agrupación de concesiones de especies salmónidas (ACS) para los traslados de peces que se requieran realizar asociados a resultados de INFA anaeróbica, toda vez que se acredite la existencia de los mismos y que el centro de cultivo con INFA anaeróbica sea parte de la intención de siembra que los titulares deben declarar en atención al artículo 24 del referido reglamento. Se consideró que una resolución de esta Subsecretaría indicaría el porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las ACS clasificadas en bioseguridad alta y media.
2. Mediante la Resolución Exenta N° 3444 de 2016, de esta Subsecretaría, se estableció el porcentaje máximo de peces a ingresar a la ACS de conformidad con el reglamento. Esta Resolución se fundó en el Informe Técnico D. Ac. N° 922 de 2016, en el cual se analizó información respecto de las siembras y cosechas de diferentes ACS, determinado así los porcentajes correspondientes para las ACS clasificadas en bioseguridad alta y media. Se determinó lo siguiente:

2.1 Porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo a ingresar a las agrupaciones de concesiones que sean clasificadas en **bioseguridad alta**, a causa del resultado de una INFA anaeróbica:

Intención de siembra ACS receptora		% Máximo de ingreso de peces
800.000	3.000.000	90%
3.000.001	5.000.000	40%
5.000.001	8.000.000	20%
8.000.001	11.000.000	10%
11.000.001	14.000.000	7%

14.000.001	17.000.000	5%
17.000.001	20.000.000	3%
Mayor a 20.000.000	-	0%

2.2 Porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo a ingresar a las agrupaciones de concesiones que sean clasificadas en **bioseguridad media**, a causa del resultado de una INFA anaeróbica:

Intención de siembra ACS receptora		% Máximo de ingreso de peces
800.000	3.000.000	81%
3.000.001	5.000.000	36%
5.000.001	8.000.000	18%
8.000.001	11.000.000	9%
11.000.001	14.000.000	6%
14.000.001	17.000.000	4%
17.000.001	20.000.000	2,5%
Mayor a 20.000.000	-	0%

- Mediante el D.S. (MINECON) N° 216 de 2016 (publicado en agosto de 2017), se modificó el reglamento, considerando sustituir el artículo 58T, eliminando la posibilidad de autorizar el ingreso excepcional de peces a una ACS, para los traslados de peces que se requieran realizar asociados a resultados de INFA anaeróbica, dada esta situación, la Resolución Exenta N° 3444 de 2016, de esta Subsecretaría, quedó sin efecto.
- A través del D.S. (MINECON) N° 157 de 2017 (publicado en enero de 2019), se modificó el artículo 58T del reglamento, incorporando la excepción de ingresar mayor número de ejemplares a la agrupación que corresponda en el caso de que un titular de centro de cultivo invoque los resultados negativos de una INFA de un centro de su titularidad, en la misma o en otra agrupación, que le impida sembrar en él los ejemplares que se habían planificado, cuyo origen y existencia se deberá acreditar. En el inciso tercero del señalado artículo, se establece que una resolución de la Subsecretaría establecerá el porcentaje máximo en que se podrá sobrepasar el número máximo de peces a ingresar a las ACS a razón de la causa señalada, el que en todo caso deberá ser inferior en las ACS que sean clasificadas en bioseguridad media.
- Para levantar la información técnica que funde la resolución señalada, se analizó el contenido del Informe Técnico D. Ac. N° 922 de 2016, además de la información generada

por la aplicación del Título XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las ACS, del referido reglamento, considerando un periodo de tiempo entre el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre del año 2020, con la finalidad de determinar la distribución de las ACS de acuerdo con la clasificación obtenida y al número peces autorizados a sembrar, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 1503 de 2013 y sus modificaciones, teniendo en consideración el límite preventivo de 20.000.000 peces señalado en el numeral 2 del presente informe, el cual igualmente fue considerado en el artículo 61A del referido reglamento.

6. Respecto el resultado de la aplicación del Título XIV del referido reglamento, considerando un periodo de tiempo entre el año 2017 y el primer semestre del año 2020, se constató que se ha establecido la densidad de cultivo en 77 ACS en el periodo señalado, con la siguiente distribución:

Clasificación de bioseguridad	N° de ACS en cada nivel
Alta	10
Media	9
Baja 1	5
Baja 2	6
Baja 3	17
Baja 4	30
Total general	77

Se puede apreciar que, para el periodo en cuestión, 19 ACS (24,7%) obtuvieron clasificación de bioseguridad alta y media, que son las clasificaciones con las cuales es posible aplicar la excepción del artículo 58 T.

7. Respecto del número de peces a sembrar, se consideró el número de peces que fue autorizado a ingresar en cada ACS que obtuvo clasificación de bioseguridad alta o media, lo cual se expone a continuación:

Semestre	Año	ACS	Clasificación de bioseguridad obtenida	N° de Resolución Exenta	Intenciones de siembra ⁽¹⁾
Segundo	2017 -2018	27	Alta	715 de 2018	2.250.000
Segundo	2017 -2018	34	Alta	667 de 2018	10.436.943
Segundo	2017 -2018	28A	Alta	668 de 2018	8.113.670
Segundo	2017 -2018	57	Alta	614 de 2018	3.910.000
Primero	2018	18B	Alta	2549 de 2018	2.520.000
Primero	2018	24	Alta	2475 de 2018	4.682.467
Primero	2018	28C	Alta	2755 de 2018	900.000
Primero	2018	54B	Alta	2770 de 2018	1.960.000
Segundo	2018-2019	7	Alta	761 de 2019	7.533.740

Segundo	2018-2019	26B	Alta	813 de 2019	4.453.751
Segundo	2018-2019	46	Media	660 de 2019	4.525.288
Segundo	2018-2019	47A	Media	661 de 2019	3.547.250
Segundo	2018-2019	50A	Media	763 de 2019	2.800.000
Segundo	2018-2019	55	Media	801 de 2019	2.258.832
Primero	2019	52	Media	2454 de 2019	8.107.171
Segundo	2019-2020	3B	Media	316 de 2020	10.452.025
Segundo	2019-2020	16	Media	571 de 2020	7.818.913
Segundo	2019-2020	50B	Media	180 de 2020	8.954.763
Segundo	2019-2020	53	Media	311 de 2020	17.670.845

⁽¹⁾ En atención al artículo 58 T D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en lo que respecta al número máximo de peces a sembrar en la agrupación, estas corresponderán a la suma de ejemplares que consten en todas las declaraciones informadas por los titulares, de conformidad con el artículo 24 del reglamento, descontando el número que corresponda por la reducción de siembra que haya sido aplicada de conformidad con el artículo 24 A del mismo reglamento.

Es posible apreciar que ninguna de las ACS que obtuvieron las clasificaciones de bioseguridad con las cuales es posible aplicar la excepción del artículo 58 T, fueron autorizadas a sembrar más de 20.000.000 peces, siendo el número máximo 17.670.845 peces.

8. A mayor abundamiento, se consideró tabular las intenciones de siembra que superaron los 20.000.000 de peces, lo cual se expone a continuación:

Semestre	Año	ACS	Clasificación de bioseguridad obtenida	N° de Resolución Exenta	Intenciones de siembra ⁽¹⁾
Segundo	2017 -2018	11	Baja 3	393 de 2018	21.277.386
Segundo	2017 -2018	28B	Baja 3	4530 de 2017	20.934.633
Primero	2018	10A	Baja 3	2777 de 2018	18.704.438
Primero	2018	32	Baja 3	2472 de 2018	25.971.734
Segundo	2018-2019	1	Baja 4	757 de 2019	25.641.901
Segundo	2018-2019	2	Baja 4	762 de 2019	40.247.000
Segundo	2019-2020	11	Baja 4	313 de 2020	29.152.973
Segundo	2019-2020	28B	Baja 4	312 de 2020	24.048.805

Se puede apreciar que el 10,4% de las ACS, clasificadas en el periodo definido, consideraron realizar siembras superiores a los 20.000.000 de peces, estas ACS obtuvieron la más deficiente clasificación considerada en la Res. Ex. N° 1503 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

9. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, en atención al Informe D. Ac. N° 922 de 2016 y al artículo 58T del referido reglamento, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 9.1** Considerar la relación epidemiológica que existe entre el número máximo de peces a ingresar a las ACS, determinado de acuerdo al artículo 24 y a el Título XIV del referido reglamento, con el desempeño ambiental y sanitario de las ACS, con lo cual se hace atendible considerar el intervalo de número de peces y porcentajes expuestos en el numeral 2 del presente informe.
- 9.2** Considerar la precaución de que las ACS en las cuales los titulares puedan ingresar más de 20.000.000 de peces, de acuerdo con la aplicación del Título XIV del reglamento, no se pueda en ellas hacer uso de la excepción en comento.
- 9.3** En atención al inciso tercero del artículo 58T del referido reglamento, se recomienda establecer el porcentaje máximo de peces a ingresar a las ACS por motivo de resultados negativos de un INFA, a ACS clasificadas en **bioseguridad alta**, la siguiente tabla:

Número de peces máximo determinado a ingresar a la ACS		Porcentaje máximo de peces a ingresar	Equivalencia en número de peces
1	3.000.000	90%	2.700.000
3.000.001	5.000.000	40%	2.000.000
5.000.001	8.000.000	20%	1.600.000
8.000.001	11.000.000	10%	1.100.000
11.000.001	14.000.000	7%	980.000
14.000.001	17.000.000	5%	850.000
17.000.001	20.000.000	3%	600.000
Mayor a 20.000.000		0%	0

- 9.4** En atención al inciso tercero del artículo 58T del referido reglamento, se recomienda establecer el porcentaje máximo de peces a ingresar a las ACS por motivo de resultados negativos de un INFA, a ACS clasificadas en **bioseguridad media**, la siguiente tabla:

Número de peces máximo determinado a ingresar a la ACS		Porcentaje máximo de peces a ingresar	Equivalencia en número de peces
1	3.000.000	81%	2.430.000
3.000.001	5.000.000	36%	1.800.000
5.000.001	8.000.000	18%	1.440.000
8.000.001	11.000.000	9%	990.000
11.000.001	14.000.000	6%	840.000

14.000.001	17.000.000	4%	680.000
17.000.001	20.000.000	2,5%	500.000
Mayor a 20.000.000		0%	0



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/abp.